



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2024-MPH-S.

Saposoa, 26 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA – SAPOSOA;

VISTO: El Formulario Único de Trámite Documentario registrado con Exp. N° 5951 presentado el 23/11/2023 por la señora ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ, identificada con D.N.I. N° 47258620, solicitando Licencia de Funcionamiento Definitivo de un establecimiento comercial denominado “LA MINA DEL HUEQUITO”, ubicado en la Av. Lima N° 707 – Primer Cuartel Saposoa, Provincia de Huallaga-Región San Martín; Informe N° 231-2023-JOGRYDC-MPH de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por el Jefe de Gestión de Riesgo y Defensa Civil; Informe N° 001-2024-GAT/MPH/S de fecha 9 de enero de 2024 procedente del Gerente encargado de Administración Tributaria; Nota Informativa N° 0014-2024-GM/MPH de fecha 11 de enero de 2024, de la Gerencia Municipal; Informe Técnico Legal N° 017-2024-LFMR-ALE/MPH de fecha 18 de enero de 2024 emitido por el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huallaga; Informe N° 0038-2024-GM/MPH de fecha 23 de enero de 2024 emitido por el Gerente Municipal; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dando facultades exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo N° 1271, establece que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; norma que resulta en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, que establece que las municipalidades distritales son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de Funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Precisando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior. Asimismo, el Art. 2° aprueba los formatos actualizados de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento contenidos en los Anexos N° 1, 2 y 3 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, conforme al siguiente detalle:

Anexo N° 1: Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

Anexo N° 2: Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento.

Anexo N° 3: Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro.

Que, de acuerdo al Artículo 46° de la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MPH que adecua el Reglamento de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976, FISCALIZACION POSTERIOR. La Municipalidad a través de la Gerencia de Administración Tributaria tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informaciones presentadas en cualquiera de los procedimientos señalados en los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 36° y 37° de la presente ordenanza, en aplicación del numeral 1.16 del Artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444; así como el cumplimiento de lo establecido por la presente Ordenanza durante el desarrollo de las actividades; para tal efecto realizará permanentemente campañas de verificación a través del sistema de muestreo, inspecciones oculares u otros medios que no impliquen costo o trámite a los administrados;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MPH de fecha 25 de octubre del 2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huallaga; la cual regula el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento en las que se evalúa los aspectos de zonificación y compatibilidad de uso, y condiciones de seguridad en Defensa Civil;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPH de fecha 05 de diciembre del 2023, se regula los horarios de atención de Bares, Karaoke, Recreos, Restobar, Discotecas, Videopubs, Night Club, Casas de Cita, Casas de Juego, Fiestas Sociales, Eventos Sociales, Market o Mini Market, Establecimientos Comerciales Industriales y Profesionales, con el propósito de preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano;

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario registrado con Exp. N° 5951 presentado el 23/11/2023 la señora ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ, Identificada con D.N.I. N° 47258620, solicita Licencia de Funcionamiento Definitivo de un establecimiento comercial denominado "LA MINA DEL HUEQUITO", ubicado en la Av. Lima N° 707 – Primer Cuartel Saposoa, Provincia de Huallaga-Región San Martín;

Que, mediante Informe N° 231-2023-JOGRYDC-MPH de fecha 23 de noviembre de 2023 emitido por el Jefe de Gestión de Riesgo y Defensa Civil, informa que en inspección ocular realizada al establecimiento comercial denominado: "LA MINA DEL HUEQUITO", ubicado en la Av. Lima N° 707 – Primer Cuartel de la ciudad de Saposoa, distrito de Saposoa, ha constatado que el local SI CUMPLE, con las condiciones de seguridad en Edificaciones establecidas en la Ley N° 29664 – LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES; señala asimismo a) Area del Local inspeccionado: 70.00 m²; b) Distribución: Area Usaria: 70% (49.00 m²); Area Almacenamiento: 30% (21.00 m²);

Que, mediante Informe N° 001-2024-GAT/MPH/S de fecha 9 de enero de 2024 la Gerente encargado de Administración Tributaria, informa al respecto que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco de licencias de Funcionamiento – Ley N° 28976, Artículo 5°, las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal razón concluye indicando que, revisado toda la documentación presentado por el administrado según el T.U.O, relacionado con los requisitos para otorgar Licencia de Funcionamiento Indeterminada, ha constatado que está CONFORME; por lo cual solicita la emisión de Resolución para el otorgamiento de la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL denominado: "LA MINA DEL HUEQUITO", con Actividad económica (Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados), con RUC N° 10472586209, en el horario de atención (Lunes a Domingo de 8.00 A.M. a 11.00 P.M.); adjuntando la siguiente documentación: Exp. N° 5951; copia de D.N.I.; copia de Ficha RUC; Informe N° 231-2023-JOGRDYDC-MPH; copia de Recibo N° 001-0195543;

Que, el Gerente Municipal con Nota Informativa N° 0014-2024-GM/MPH de fecha 11 de enero de 2024, dirigido al Asesor Legal Externo de la Entidad, solicita opinión legal, para emisión de resolución de Licencia de Funcionamiento Definitiva de establecimiento comercial requerido por la recurrente ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 017-2024-LFMR-ALE/MPH de fecha 18 de enero de 2024 el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, emite opinión legal sobre otorgamiento de Licencia Municipal, en el que CONCLUYE: DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Definitiva del negocio "LA MINA DEL HUEQUITO"; recomienda asimismo, emitir resolución de alcaldía y Licencia de Funcionamiento Definitiva con el respectivo horario de atención que corresponde al giro del establecimiento.

Que, mediante Informe N° 0038-2024-GM/MPH de fecha 23 de enero de 2024 el Gerente Municipal, solicita al Titular de la Entidad la emisión de acto resolutorio otorgando la Licencia de Funcionamiento Definitiva del establecimiento comercial "LA MINA DEL HUEQUITO", solicitado por la señora ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

Estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Asesoría Legal Externa y la Gerencia Municipal; en uso de las facultades que confiere el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Ley N° 28976; Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA a favor de la señora ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ, Identificada con D.N.I. N° 47258620, para operar su establecimiento ubicado en la Av. Lima N° 707 Primer Cuartel de la ciudad de Saposoa, Provincia de Huallaga-Región San Martín, que deberá exhibirse en lugar visible del local comercial y conforme el siguiente detalle:

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

A FAVOR DE : ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ
R.U.C. : 10472586209
AREA : 70.00 M2.
GIRO : VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (C.I.T.S.E.- B N° 136-2023-JOGRYDC-MPH).
NOMBRE COMERCIAL : LA MINA DEL HUEQUITO
UBICACION : Av. LIMA 707 – PRIMER CUARTEL - SAPOSOA
REPRESENTANTE LEGAL : ROSALVINA LEZCANO VASQUEZ
HORARIO DE ATENCIÓN : LUNES A DOMINGO DE 8.00 A.M. A 11.00 P.M.

ARTICULO SEGUNDO.- El Titular de la Licencia queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, se realizará la fiscalización posterior, constituyendo infracciones entre ellas: Realizar una actividad diferente a lo autorizado, no cumplir el establecimiento con una infraestructura adecuada según las recomendaciones de Defensa Civil, no comunicar el cierre temporal o cese de actividades y otras que están prohibidas mediante Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular de la Licencia queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de Retiro Municipal obstruyendo el tránsito vehicular y/o peatonal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Indeterminada, quedará revocada de oficio.

ARTICULO CUARTO.- Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Indeterminada quedará revocada de oficio.

ARTICULO QUINTO.- El Titular de la Licencia queda prohibido de contravenir el orden y la tranquilidad pública, el bienestar general, la moral y las buenas costumbres, en caso de constatare lo contrario su Licencia de Funcionamiento Indeterminada, quedará revocada de oficio.

ARTICULO SEXTO.- Derivase copia de la Licencia de Funcionamiento a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Turismo, a fin de verificar las condiciones de Salubridad del Local de acuerdo a las normas legales vigentes. Asimismo, a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTICULO SEPTIMO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huallaga; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

- C.c.
- Gerencia Municipal.
- GAT.
- GEDEGAT.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Administrado.
- OTIC.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
 SAPOSOA
 BACH. ARO. ROLANDO ZARRIA REYNOSO
 DNI: 08865626
 ALCALDE